



Tipo Norma	:Resolución 16608 EXENTA
Publicación	:30-01-2017
Promulgación	:20-12-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA
Versión	:Única De : 30-01-2017
Inicio Vigencia	:30-01-2017
Id Norma	:1099527
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1099527&amp;f=2017-01-30&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1099527&amp;f=2017-01-30&amp;p=</a>

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 16.608 exenta.- Santiago, 20 de diciembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 681, de fecha 07/10/2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Reguladores de Presión para Gases Combustibles.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 01/09/2016 y el 11/11/2016.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 5/2:2016, para el producto denominado "Reguladores de Presión de una o dos etapas sin dispositivos de medición de caudal para Equipos de Soldeo portátiles que utilizan GLP y MPS, hasta 4 bar", con el objeto de proteger la salud de las personas y/o cosas.

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.



TABLA 1

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 5/2:2016	15/11/2016	REGULADORES DE PRESIÓN DE UNA O DOS ETAPAS SIN DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL PARA EQUIPOS DE SOLDEO PORTÁTILES QUE UTILIZAN GLP Y MPS, HASTA 4 BAR

2° El protocolo individualizado en la Tabla 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 31/12/2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones exentas Nos 7.206 y 14.663, de fechas 20/02/2015 y 05/08/2016, respectivamente, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.